

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO
FINANCIERO QUE APRUEBA EMISIÓN DE
NORMATIVA QUE MODIFICA NCG N°503
DE 2024**

SANTIAGO, 15 de noviembre de 2024

RESOLUCIÓN EXENTA N° 10608

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en los artículos 5 en su numeral 1, 20 en su numeral 3 y 21 en su numeral 1, todos del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 9 de la Ley N°21.521, que Promueve la Competencia e Inclusión Financiera a través de la Innovación y Tecnología en la Prestación de Servicios Financieros, Ley Fintec; en los artículos 26 y 28 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores; en los artículos 8°, 41 y 98 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, aprobada por el artículo 1° de la Ley N°20.712; en los artículos 7 y 8 de la Ley N°19.220 que regula el Establecimiento de Bolsas de Productos; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°478 de 2022, del Ministerio de Hacienda; en la Resolución N°6.683 de 13 de octubre de 2022, que aprueba el Protocolo para la Elaboración y Emisión de Normativa Institucional; en los artículos 1 y 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°7.359 de 2023 de dicha Comisión; en lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N°418 de 14 de noviembre de 2024; y en la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo establecido en el N°1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la ley le corresponda para la regulación



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-10608-24-73739-Y

del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.

2. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley N°21.521, las personas naturales que desempeñen funciones para entidades que presten servicio de asesoría de inversión y asesoría crediticia, así como los sistemas que dichas entidades utilicen para prestar sus servicios, deberán cumplir con estándares de objetividad, coherencia y consistencia entre los elementos empleados para efectuar su recomendación o evaluación y las necesidades de los clientes, lo cual se acreditará de acuerdo a lo dispuesto en la norma de carácter general que dicte esta Comisión.
3. Que, según lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley N°18.045, quienes desempeñen funciones para intermediarios de valores, así como los sistemas que utilicen, deberán dar garantía de idoneidad para el correcto desempeño de sus funciones. La Comisión, mediante norma de carácter general, establecerá las circunstancias que permitirán presumir que tales personas y sistemas cuentan con esas condiciones.
4. Que, conforme a lo establecido en los artículos 8, 41 y 98 del artículo 1° de la Ley N°20.712, los directores y gerentes de las administradoras generales de fondos; los trabajadores que realicen funciones de relevancia en la comercialización de las cuotas de fondos, en el proceso de elección o toma de decisiones de inversión para fondos, en la realización de operaciones de fondos y gestión de riesgos en esas administradoras; los agentes para la comercialización de cuotas; y los socios, directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de las administradoras generales de fondos y de las demás personas y entidades que se inscriban en el Registro de Administradoras de Carteras, deberán cumplir con los requisitos de idoneidad y conocimientos que determine esta Comisión mediante norma de carácter general. Además, en el caso de que se empleen algoritmos que automaticen las funciones a las que se refieren los artículos 8 en su inciso primero y 98 en su inciso primero, la normativa de la Comisión determinará las circunstancias que deberán acreditarse para considerar que tales algoritmos o sistemas cuentan con la idoneidad.
5. Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley N°19.220, los directores, administradores y personal de los corredores de bolsas de productos deberán cumplir con los requisitos de idoneidad y conocimientos que determine esta Comisión mediante norma de carácter general.
6. Que, en virtud de estas disposiciones, esta Comisión emitió la Norma de Carácter General N°503 de 2024 que establece las exigencias de idoneidad y conocimientos para el desempeño de las funciones a las que se refieren los considerandos 2 al 5 anteriores y deroga la Norma de Carácter General N°412 de 2016 para establecer un nuevo mecanismo de acreditación de conocimientos. Esta normativa entrará en vigor el 13 de enero de 2025.
7. Que, atendidas estas disposiciones, esta Comisión ha estimado pertinente modificar la Norma de Carácter General N°503 para perfeccionar el régimen de transición al nuevo mecanismo de acreditación de conocimientos.
8. Que, de acuerdo con el número 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
9. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°412 de 4 de octubre de 2024, ejecutado mediante Resolución Exenta N°9423 de 7 de octubre de 2024, acordó poner en consulta pública la normativa a la que se refiere el considerando 7 anterior, lo cual se efectuó entre el 7 y el 30 de octubre de 2024.
10. Que, en tal sentido y luego de concluida la consulta pública, cuyas observaciones recibidas se



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-10608-24-73739-Y

detallan en el informe normativo adjunto, se ha definido el texto referente a la normativa objeto de la presente resolución.

11. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°418 de 14 de noviembre de 2024, aprobó la emisión de la normativa objeto de la presente resolución.
12. Que, con fecha 15 de noviembre de 2024, la Comisión para el Mercado Financiero emitió el Oficio Ordinario N°135792 al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a fin de comunicarle la dictación de la normativa objeto de esta Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley N°20.416 y en el artículo 7 del Decreto Supremo N°80 de 2010 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
13. Que, en lo pertinente, el artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que: *“Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo.”* En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 14 de noviembre de 2024 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
14. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y del N°1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°418 de 14 de noviembre de 2024, que aprueba la emisión de la normativa que modifica la Norma de Carácter General N°503 de 2024, contenida en su respectivo informe normativo, cuyo texto completo se encuentra adjunto a esta Resolución y se entiende forma parte de la misma.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



SOLANGE MICHELLE BERSTEIN JÁUREGUI
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-10608-24-73739-Y



Regulador y Supervisor Financiero de Chile

Proyecto Normativo

Perfecciona entrada en vigor de la NCG N°503



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-10608-24-73739-Y

www.CMFChile.cl

Informe Final

Proyecto Normativo

**Perfecciona entrada en
vigor de la NCG N°503**

Noviembre 2024



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-10608-24-73739-Y*

CONTENIDO

I.	Introducción	4
II.	Marco Regulatorio Vigente	4
III.	Estudios, Principios y Recomendaciones Internacionales.....	5
IV.	Proceso de Consulta Pública.....	5
V.	Normativa Final.....	5
A.	Enunciado Normativo.....	5
VI.	Evaluación de Impacto Regulatorio	6



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-10608-24-73739-Y*

I. INTRODUCCIÓN

El 12 de enero de 2024 esta Comisión emitió la Norma de Carácter General (NCG) N°503, que establece un nuevo mecanismo de acreditación de conocimientos en reemplazo de la NCG N°412. Se estableció que esa normativa entrará en vigor el 13 de enero del 2025 con el objetivo de que el mecanismo de acreditación y los obligados a acreditarse cuenten con un plazo para adecuarse a las nuevas instrucciones. A su vez, para dar continuidad a la acreditación, la misma normativa establece que a las personas que a esa fecha cuenten con su acreditación vigente se les reconocerá dicha situación.

Esta Comisión ha estimado pertinente complementar las anteriores instrucciones, mediante el presente proyecto normativo, con el fin de perfeccionar el régimen de transición al nuevo mecanismo de acreditación, procurando dar continuidad al proceso, particularmente en los casos de personas cuya acreditación vence antes del 13 de enero y que se verían en la necesidad de re-acreditarse conforme a una normativa que quedará derogada en el corto plazo. Por tal motivo, esta Comisión sometió a consulta pública entre el 7 y el 30 de octubre de 2024 una propuesta normativa que modifica la NCG N°503.

El presente informe finaliza esta etapa del proceso de desarrollo normativo, teniendo en consideración para estos efectos los comentarios recibidos durante el proceso consultivo.

II. MARCO REGULATORIO VIGENTE

La fuente legal del proyecto normativo está definida por las disposiciones contenidas en el D.L. N°3.538, Ley Orgánica de la Comisión, y lo establecido en los artículos 26 y 28 de la Ley N°18.045; en los artículos 8°, 41 y 98 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, aprobada por el artículo 1° de la Ley N°20.712; los artículos 7 y 8 de la Ley N°19.220; y los artículos 7 y 9 de la Ley N°21.521.

Norma de Carácter General N°412

Esta normativa, que quedará derogada con la entrada en vigor de la NCG N°503, dispone que la acreditación tendrá aquella duración que establezca por reglamentación el Comité de Acreditación u órgano a cargo del proceso, la que no podrá ser inferior a 2 años ni superior a 5 años. Las personas obligadas a acreditarse deberán rendir y aprobar un examen que consta de un componente de conocimientos generales y otro específico para cada función, responsabilidad o cargo desempeñado. Esos tipos de función o cargo están expresamente establecidos en la misma norma.

Tratándose de personas que se estén re-acreditando, la normativa establece que el examen, en su componente general, podrá estar referido a las reformas legales ocurridas en los últimos 5 años y, a su vez, el componente específico podrá quedar acotado a los cambios que en materia de los conocimientos evaluados se hayan producido en el último período.

Norma de Carácter General N°503

La NCG N°503 entrará en vigor el 13 de enero de 2025 y derogará a la NCG N°412. La normativa establece que la administración del proceso de acreditación de todas aquellas personas que presten funciones que deban acreditar idoneidad y conocimientos deberá ser llevada por un mecanismo mantenido por las bolsas o una entidad sin fines de lucro creada para ese efecto.

La acreditación consistirá, en primer lugar, en la aprobación de un examen para evaluar el conocimiento técnico y de las normas de ética comercial y, en segundo lugar, en un programa de capacitación continua que deberá ser aprobado periódicamente, conforme a los plazos que es-



el mecanismo de acreditación.

Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-10608-24-73739-Y

El mismo mecanismo de acreditación deberá definir aquellas categorías funcionales que deberán aprobar el examen de acreditación de conocimientos y el temario de dicho examen.

III. ESTUDIOS, PRINCIPIOS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES

Teniendo en consideración que la intervención regulatoria tiene por objetivo perfeccionar el régimen de transición a la entrada en vigor de la nueva normativa de acreditación, no se estimó pertinente considerar recomendaciones o experiencias internacionales.

IV. PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA

Esta Comisión sometió a consulta pública, entre el 7 y el 30 de octubre de 2024, una propuesta normativa que modifica la sección de vigencia de la NCG N°503 para establecer nuevas instrucciones en lo relativo al régimen de transición al nuevo mecanismo de acreditación de conocimientos. En ese proceso consultivo se recibieron cinco comentarios que ratifican la pertinencia de lo propuesto por la Comisión.

En efecto, se reconoce que la propuesta proporciona certeza regulatoria y evita costos innecesarios, particularmente al prolongar la validez de las acreditaciones vigentes. Esto porque las personas que tuvieron su acreditación vigente al 1 de julio de 2024 no tendrán que volver a rendir un examen para re-acreditarse, sino que se entenderán acreditadas y quedarán sujetas a cumplir con el proceso de actualización de conocimientos o formación continua en los términos que determine el mecanismo de acreditación al que se refiere la NCG N°503.

V. NORMATIVA FINAL

La normativa modifica la NCG N°503 para facilitar la transición al nuevo mecanismo de acreditación, particularmente para el caso de personas que se han acreditado conforme a la NCG N°412.

Lo anterior porque existen casos de personas que a la fecha cuentan con su acreditación vigente, pero que esta vence antes de la entrada en vigor de la NCG N°503 (13 de enero de 2025). Para evitar que esas personas deban rendir un nuevo examen conforme a la NCG N°412, la normativa establece que su acreditación será reconocida por el mecanismo de acreditación y, por lo tanto, solo quedarán sujetas a cumplir con el proceso de actualización de conocimientos o formación continua en los términos que determine ese mecanismo de acreditación.

Lo anterior se complementa con disposiciones que permitirán al mecanismo de acreditación conocer quiénes son las personas que se acogieron al proceso simplificado de acreditación al que se refiere la Sección III de la NCG N°412.

A. ENUNCIADO NORMATIVO

“NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°[XXX]

*Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren los artículos 5 numeral 1 y 20 numeral 3 del Decreto Ley N°3.538; en los artículos 26 y 28 de la Ley N°18.045, en los artículos 8°, 41 y 98 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales aprobada por el artículo 1° de la Ley N°20.712, los artículos 7 y 8 de la Ley N°19.220; artículos 7 y 9 de la Ley N°21.521; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión **[Ordinaria][Extraordinaria]** N°[XX] de **[fecha]**, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:*



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-10608-24-73739-Y

Reemplazase el segundo párrafo de la sección Vigencia de la Norma de Carácter General N°503 de 2024 por los siguientes:

"Las acreditaciones otorgadas conforme al sistema de acreditación al que se refiere la Norma de Carácter General N°412 de 2016 que estuvieren vigentes al 1 de julio de 2024 serán reconocidas por el mecanismo de acreditación. Por tal motivo, las personas que se encuentren en tal situación se reputarán acreditadas y para mantener vigente su acreditación deberán sujetarse a lo establecido en el párrafo sexto de la Sección I anterior en el plazo que el mecanismo de acreditación establezca para esos efectos. Dicho plazo no podrá ser superior al periodo más amplio entre los 12 meses contados desde la fecha de vencimiento del respectivo certificado o los 12 meses contados desde la fecha de inicio de funciones del mecanismo de acreditación.

Una vez constituido el mecanismo al que se refiere esta normativa y en un plazo máximo de 30 días corridos, las entidades que se hubieren acogido al proceso simplificado de acreditación al que se refiere la Sección III de la Norma de Carácter General N°412 de 2016 deberán remitir a ese mecanismo, a través del medio que este informe, un listado con los datos de identificación de las personas que estuvieren sujetas a esas disposiciones."

VIGENCIA

Las disposiciones de esta normativa entran en vigor a contar de esta fecha."

VI. EVALUACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

La normativa ratifica las modificaciones a la NCG N°503 que se llevaron a consulta pública. Estas modificaciones tienen por objetivo simplificar los procesos de acreditación para el periodo de transición a la aplicación de las reglas de la NCG N°503. Por lo tanto, el principal efecto de la normativa es la certeza regulatoria para ciertos casos en que existía incertidumbre por parte de los obligados a acreditarse y otros actores del mercado.

El hecho que por normativa se reconozca que las acreditaciones vigentes al 1 de julio de 2024 son válidas implica que las personas que se encuentran en tales circunstancias no tendrán la necesidad de re-acreditarse conforme a una norma que quedará derogada, sino que podrán acogerse a lo señalado en la NCG N°503 y, por lo tanto, mantener su acreditación con el cumplimiento del programa de formación continua que el mecanismo de acreditación establezca.

De esta forma, la propuesta normativa permite exceptuar del costo de rendir un nuevo examen de acreditación a las personas que se encuentran en las circunstancias descritas, sin introducir riesgos relevantes para el funcionamiento del mercado, por cuanto aquellas quedarán al mismo estándar que existirá con la NCG N°503 en régimen.



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-10608-24-73739-Y*



Regulador y Supervisor Financiero de Chile

www.cmfchile.cl



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-10608-24-73739-Y